



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: ACCIÓN POPULAR
Radicación: 2006 - 00025
Demandante: JUAN CAMILO TELLEZ
**Demandado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO - IDU**
Asunto: ORDENA REQUERIR

Mediante memorial recibido de fecha 12 de junio de 2020, el señor GERMAN RODRÍGUEZ BARBOSA en calidad de persona natural y el señor ADOLFO ANTONIO VIANA DE LA PAVA, en calidad de representante legal de la sociedad comercial INDECO ASOCIADOS SAS, presentaron solicitud de incidente de desacato dentro del proceso de la referencia, toda vez que a su juicio las entidades accionadas, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 28 de septiembre de 2009 y a la sentencia de segunda instancia proferida por el tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A” de fecha 15 de septiembre de 2011.

Los señores GERMAN RODRÍGUEZ BARBOSA en calidad de persona natural y ADOLFO ANTONIO VIANA DE LA PAVA, en calidad de representante legal de la sociedad comercial INDECO ASOCIADOS SAS, en el escrito de incidente de desacato indicaron que el señor Julián Camilo Téllez presentó acción popular en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU por la vulneración de sus derechos colectivos, como lo son el derecho a la salubridad pública, Acceso a una infraestructura de servicios públicos que garanticen la salud pública y servicios públicos eficientes, por la no adecuación en

condiciones de calidad y cantidad del agua para el uso doméstico de los habitantes de la vereda de San Rafael y Salitre y que en la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho se dispuso:

“(…)

“PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de falta de legitimación en causa por pasiva e improcedencia de la acción presentada por la empresa accionada por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: AMPARAR los derechos colectivos de los hombres, mujeres, niños y niñas de las veredas San Rafael y Salitre del Municipio de la Calera a la Salubridad Pública, Acceso a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salud pública y servicios públicos eficientes, de conformidad con los argumentos que vienen expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que en el término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, disponga de la infraestructura necesaria para suministrar al Accionante, para que este a su vez la provea a los habitantes de la Vereda de San Rafael y Salitre, agua en condiciones de calidad y cantidad suficientes para uso doméstico de la referida población, esto es agua potable apta para el consumo humano.”

Que posteriormente el Tribunal Administrativo De Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en fecha 15 de Septiembre de 2011, emitió fallo de segunda instancia de la acción popular, en el cual su decisión fue:

“(…) PRIMERO: CONFÍRMESE la sentencia de primera instancia proferida el veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009), por el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá, REVÓCASE el numeral sexto de la misma, en lo referente al reconocimiento del incentivo económico por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (…)”

De acuerdo con lo relacionado anteriormente, solicitaron que se de apertura al incidente de desacato en contra ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C, INSTITUTO

DE DESARROLLO URBANO- IDU Y OTROS, para que cumpla con el fallo de la acción de popular proferido por el despacho en fecha 28 de Septiembre de 2009 y Confirmado por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca en fecha 15 de Septiembre de 2011; Que en caso de no acatar la decisión del despacho se sancione con arrestos y multas a las entidades ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU Y OTROS hasta que cumpla con lo ordenado en el fallo de la acción popular, conforme al artículo 41 de la Ley 472 de 1998 y que se compulse copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que sean investigados por haber presuntamente incurrido en el delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL previsto en el artículo 4545 del Código Penal modificado por la Ley 1453 de 2011.-

Previo a dar inició al trámite incidental el despacho **REQUERIRA**, a los señores GERMAN RODRÍGUEZ BARBOSA en calidad de persona natural y ADOLFO ANTONIO VIANA DE LA PAVA, en calidad de representante legal de la sociedad comercial INDECO ASOCIADOS SAS, en atención a lo siguiente:

Se afirma, en el escrito de incidente de desacato que la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU Y OTROS, **no ha cumplido las sentencias de primera y segunda instancia** proferida por este Juzgado y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en lo referente a la adecuación en condiciones de calidad y cantidad del agua para el uso doméstico de los habitantes de la vereda de San Rafael y Salitre. Sin embargo, una vez revisado el expediente se evidencia que la orden dada por el despacho a las entidades accionadas fue: *“iniciar y culminar las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal necesarias para la consecución de los recursos suficientes tendientes a la adecuación, construcción y mantenimiento de un andén o sendero peatonal con la debida y necesaria iluminación en el terreno ubicado en la transversal 77 entre la calle 80 y la portería del Instituto Superior Cooperativo nomenclatura 81ª - 91, actuación que se emprenderá sin entrar a efectuar corte o tala de los árboles que se encuentran en el referido espacio público”*, de lo que se desprende que hay una contradicción frente a la orden dada por este despacho, ya que los señores GERMAN RODRÍGUEZ BARBOSA y

ADOLFO ANTONIO VIANA DE LA PAVA aportaron como anexos del escrito de incidente, la parte resolutive de otra acción popular que no tiene relación con los hechos y pretensiones que se debatieron dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se requerirá a los señores GERMAN RODRÍGUEZ BARBOSA en calidad de persona natural y ADOLFO ANTONIO VIANA DE LA PAVA, en calidad de representante legal de la sociedad comercial INDECO ASOCIADOS SAS, para efectos de que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aclaren con exactitud el hecho que motiva el Incidente de Desacato promovido.-

Por las razones expuestas, el **Juzgado Veintitrés Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores GERMAN RODRÍGUEZ BARBOSA y ADOLFO ANTONIO VIANA DE LA PAVA, para efectos de que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aclaren con exactitud el hecho que motiva el Incidente de Desacato promovido.

SEGUNDO: REQUERIR al señor ADOLFO ANTONIO VIANA DE LA PAVA, para que aporte los documentos que lo acredite que es el Representante Legal de la sociedad comercial INDECO ASOCIADOS SAS, para la cual se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA

Juez

PJM

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y caseta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229f652f95c6f92c4fd1f1697b62244c994200df0527017634f85679a725d**

Documento generado en 04/08/2020 03:45:15 p.m.